



DOCTORA:
SANDRA ISABEL CALDERÓN RODRIGUEZ
DIRECTORA NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No.: NC2021/0001278.
SOLICITUD PATENTE: COMPOSICIÓN DE FUNGICIDA NATURAL.
SOLICITANTE: Griffith Foods International Inc.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIAL **OFICIO NO. 18449** NOTIFICADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula No 40.017.374, en mi condición de apoderada de la sociedad **Griffith Foods International Inc.**, por el presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, doy respuesta al oficio arriba referenciado, de acuerdo con lo siguiente:

En respuesta al oficio No. 18449, a continuación, encuentran:

- i. Respuesta a los puntos del requerimiento
 - Respuesta punto por punto a los requerimientos del examinador.
- ii. Adjunto a este memorial se presentan los siguientes documentos
 - Nuevo capítulo reivindicatorio.
 - Comprobante de pago por las modificaciones al capítulo reivindicatorio.





1. De la solicitud de patente.

Frente al título.

Menciona el examinador que el título no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, sugiere el examinador modificar el título de la invención por el siguiente:

COMPOSICIÓN DE FUNGICIDA DE ACEITES DE AJO, ROMERO, TOMILLO Y CANELA.

El solicitante está de acuerdo con el título propuesto por el examinador por lo que solicita modificar el título de la invención por el propuesto por el examinador; esto que el título de la invención se modifique por el siguiente título.

COMPOSICIÓN DE FUNGICIDA DE ACEITES DE AJO, ROMERO, TOMILLO Y CANELA.

Frente a las reivindicaciones.

- Manifiesta el examinador que el capítulo reivindicatorio no es conciso puesto que presenta dos reivindicaciones independientes de producto (1 y 11).

El solicitante siguiendo las recomendaciones del examinador ha eliminado la antigua reivindicación 11, a la vez que se han incluido las características técnicas de esta reivindicación en la nueva reivindicación 1. Entiende el solicitante que la objeción se ha subsanado.

- Menciona el examinador que las reivindicaciones 1, 5, 11, 12 y 14, incluyen los siguientes términos: *"alrededor"*, *"nivel apropiado"*, los cuales en criterio del examinador son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.





El solicitante ha eliminado el término “alrededor” del capítulo reivindicatorio modificado que se presenta como respuesta a esta acción oficial. Respecto al término “nivel apropiado” el mismo se ha eliminado gracias a que la antigua reivindicación 14 se ha eliminado del nuevo capítulo reivindicatorio.

- Manifiesta el examinador que las reivindicaciones 4 a 8, 12 y 13 incluyen componentes que no están comprendidos en la reivindicación independiente 1. Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes en lugar de definir particularidades respecto a la reivindicación independiente amplían su alcance. Recuerda el examinador que la reivindicación independiente debe incluir todas las características técnicas de la invención, mientras que las dependientes deben definir particularidades específicas

El solicitante ha incluido las características técnicas esenciales en la nueva reivindicación 1 de la composición que se reivindica y por tanto las reivindicaciones dependientes solo se refieren a elementos previamente definidos en la reivindicación 1.

- Manifiesta el examinador que en la reivindicación 9 indica el uso que puede darse al producto reivindicado toda vez que menciona *“la composición fungicida se aplica a cultivos de banano”*, la cual no es una característica técnica que defina a la composición.

El solicitante ha eliminado la antigua reivindicación 9. Entiende el solicitante que la objeción ha sido subsanada.

- Manifiesta el examinador que la reivindicación 10 indica el modo de aplicación de la composición fungicida reivindicada toda vez que menciona *“en el que la composición fungicida se aplica mediante pulverización aérea”*, la cual no es una característica técnica que defina a la composición.

El solicitante ha eliminado la antigua reivindicación 10. Entiende el solicitante que la objeción ha sido subsanada.





- Manifiesta el examinador que la reivindicación 11 no es clara, ya que, aunque esta se refiera a una composición, la expresión *“que comprende aplicar a los cultivos una composición que contiene”*, no es una característica técnica esencial para definir la composición.

El solicitante ha eliminado la antigua reivindicación 11. Entiende el solicitante que la objeción ha sido subsanada.

- Manifiesta el examinador que las reivindicaciones 1, 2, 6, 11 y 12 no son concisas porque las definiciones de *“Emulsionante”*, *“Aceite vegetal”*, *“Antioxidante”*, *“Mezcla de antioxidantes”* comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

El solicitante quisiera manifestar su desacuerdo con la objeción realizada por el examinador. Para el solicitante es claro que una persona medianamente versada en la materia entendería perfectamente el uso de los términos objetos, ya que se podría utilizar una variedad de alternativas conocidas, y no limitarse a los pocos ejemplos proporcionados en la descripción. El solicitante quisiera aclarar que no existe un requisito específico en materia de patentes que obligue a que una solicitud de patente proporcione una lista exhaustiva de todas las especies posibles de una categoría general de compuestos que pueda conocer una persona medianamente versada en la materia, y que las reivindicaciones dirigidas a un género se limitan únicamente a las especies divulgadas cuando una persona medianamente versada en la materia también conocería otras especies alternativas. Por lo tanto, el solicitante sostiene que estos términos son suficientemente claros y que la materia revelada en la descripción es suficiente y permite proporcionar algunos ejemplos. Por lo tanto, en criterio del solicitante los términos objetados permiten entender de forma clara el alcance de la protección mas cuando se definen específicamente los aceites utilizados y las proporciones específicas lo que claramente, limita el alcance de protección de la solicitud.





- Manifiesta el examinador que la reivindicación 14 menciona "*para actuar como agente fungistático*", lo cual puede interpretarse como un uso.

El solicitante ha eliminado la expresión objetada de la antigua reivindicación 14 (nueva reivindicación 7).

2. Frente a la determinación del estado de la técnica.

Como resultado del examen de patentabilidad el examinador encontró los siguientes documentos que se referencian a continuación:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	US20140271950	"Natural Fungicide Composition"	18 de septiembre de 2014
D4	WO2018116027	"Composition for the treatment and/or prevention of the Black sigatoka fungal disease in banana crops"	28 de junio de 2018

Con base en el Estado de la Técnica se realizó el siguiente examen de patentabilidad.

Con respecto a la novedad.

El examinador inicia el examen de novedad realizando una comparación entre la reivindicación 1 de la presente invención (expediente NC2021/0001278) con la materia técnica revela en D3. Luego de esta comparación el examinador manifiesta que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Continúa el examinador citando los siguientes apartados de D3:





- Reivindicación 2 de D3.
- Reivindicación 3 de D3.
- Párrafo 0016 de D3.
- Reivindicaciones 6 y 16 de D3.
- Reivindicación 7 de D3.
- Reivindicación 8 de D3.
- Párrafo 0042 de D3.

Manifiesta entonces el examinador que las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 6, 7, 9, 10 y 12 a 14 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

El examinador continuo el examen de novedad realizando una comparación entre la reivindicación 11 de la presente invención (expediente NC2021/0001278) con la materia técnica revela en D3. Luego de esta comparación el examinador manifiesta que la materia de la reivindicación 11 no es nueva.

Con respecto al Nivel inventivo.

El examinador inicia el examen de nivel inventivo realizando una comparación entre la reivindicación 5 de la presente invención (expediente NC2021/0001278) con la materia técnica revela en D3 y D4. Luego de esta comparación el examinador manifiesta que D3 corresponde al estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 5 y cita el resumen de D3.

El examinador manifiesta que la diferencia técnica entre la invención definida en la reivindicación 5 de la presente invención, y el dispositivo divulgado en D3, consiste en que en la presente invención se define que la concentración de polisorbato es 32% de peso y la concentración de alginato de propilenglicol es de 0.125% de peso.

Manifiesta el examinador que "No hay evidencia de que el incluir específicamente el polisorbato en concentración de 32% de peso y el alginato de propilenglicol en





concentración 0.125% de peso proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D3" (tomado del oficio No. 18935).

El examinador plantea entonces, que el problema técnico se reduce al siguiente "¿Cómo modificar la composición conocida en D3 para proporcionar otra composición alternativa?" (Tomado del oficio N.º 18935).

Manifiesta el examinador que, el incluir el polisorbato en concentración de 32% de peso y una concentración de 0,125% en peso de un tensoactivo no iónico en una composición fungicida, ya se encuentran divulgadas en D4, para soportar esta afirmación el examinador cita el resumen, la Pág. 5 Lin. 6 y la Pág. 7 Lin. 11 de D4.

Manifiesta el examinador que la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir polisorbato en concentración de 32% de peso y una concentración de 0,125% de un tensoactivo no iónico como alginato de propilenglicol del D4 en la composición de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 5. Por lo cual se considera obvia.

Continúa el examinador citando los siguientes apartados de D3 y D4:

- Reivindicación 2 de D3.
- Reivindicación 3 de D3.
- Párrafo 0016 de D3.
- Reivindicaciones 6 y 16 de D3.
- Reivindicación 7 de D3.
- Reivindicación 8 de D3.
- Párrafo 0042 de D3.
- Reivindicación 7 de D4.
- Pagina 25 línea 5 de D4.





Manifiesta el examinador que la reivindicación 8 tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo.

El solicitante quisiera manifestar su desacuerdo con las objeciones del examinador. El solicitante manifiesta que las reivindicaciones modificadas son novedosas y cumplen con el criterio de nivel inventivo. El solicitante ha modificado la reivindicación 1 para incorporar características de las antiguas reivindicaciones 2, 11 y 12 e incluir lecitina de soja en una cantidad de entre 1,5 a 3 % en peso. Por otro lado, la antigua reivindicación 8 anterior (ahora reivindicación 5) incluía lecitina de soja. El solicitante quisiera aclarar que de acuerdo con lo expresado por el examinador en el oficio N.º 18935, la materia técnica que se incluía en la antigua reivindicación 8 no fue divulgada por D3. El solicitante señala que D3 no divulga lecitina de soja. En consecuencia, la reivindicación 1 modificada es novedosa con respecto a D3.

Además, la reivindicación 1 modificada incluye una actividad inventiva con respecto a la combinación de D3 y D4. Como se especificó anteriormente la reivindicación 1 menciona la inclusión de lecitina de soja en una cantidad de 1,5 a 3 % en peso. La presente solicitud en el párrafo [0012] de la descripción tal y como se modificó el 11 de septiembre de 2023 describe que la composición puede incluir *"Lecitina de soja a un nivel de aproximadamente 1.5% en peso a aproximadamente 3% en peso y preferiblemente alrededor del 2.5% en peso para mejorar la adherencia del fungicida natural a la superficie de la planta, para permitir que el fungicida resista con éxito ser arrastrado por el agua de la lluvia o el riego que llega a las hojas de banano y otras partes de la planta de banano tratadas con fungicida"*.

La presente solicitud en párrafo 0034 también describe comparaciones con las realizaciones divulgadas en D3 (US 14/213,298), a continuación, se muestra dicha comparación para mejor referencia:

Las realizaciones de los modelos descritos aquí proporcionan composiciones fungicidas adicionales que se espera que produzcan resultados tan buenos o





mejores que las realizaciones descritas en la Solicitud de Patente de Estados Unidos N° 14/213,298. Las diferencias entre las realizaciones descritas aquí y las realizaciones de la Solicitud de Patente de los Estados Unidos No. 14/213,298 incluyen:

- *Aumentó la cantidad de emulsionante en aproximadamente un 50% o más.*
- *Añadir Lecitina de soja mejora la adherencia del fungicida natural a la superficie de la planta.*
- *Añadir aceite de menta piperita, conjuntamente con el aceite de menta verde, se cree que proporciona una protección significativa contra otros hongos, como la Phytophthora.*
- *Disminuyó la oleína de palma.*

(párrafo 0034 de la descripción tal y como se modificó el 11 de septiembre de 2023).

El solicitante señala que el uso de lecitina de soja no se divulga ni en D3 ni en D4, siendo ambos documentos dirigidos al tratamiento de enfermedades fúngicas en cultivos de banano. De hecho, D4 también hace referencia a la solicitud PCT correspondiente a D3 y señala que:

"In addition, unlike the composition described in WO 2014/153042, the composition described in the present invention has the advantage that it does not use any antioxidants." (página 3, líneas 4-19 de D4).

"Además, a diferencia de la composición descrita en WO 2014/153042, la composición descrita en la presente invención tiene la ventaja de que no utiliza ningún antioxidante" (traducción libre de la página 3, líneas 4-19 de D4).

En consecuencia, un experto en la materia consideraría que las enseñanzas de D4 son mutuamente excluyentes de D3 y no consideraría que D4 podría modificar D3. Incluso





suponiendo, a efectos de argumentación, que un experto en la materia combinaría las referencias, no hay ninguna enseñanza para utilizar lecitina de soja en la composición. Por tanto, para el solicitante es claro que ni D3 ni D4 motivaría a un experto en la materia a haber incluido lecitina de soja en la composición. Por lo tanto, para el solicitante es claro que la presente reivindicación 1 modificada es inventiva con respecto a las referencias citadas.

Además, la antigua reivindicación 13 (nueva reivindicación 6) requiere el uso de aceite de aceite de menta piperita además de aceite de menta verde. Tanto D3 como D4 no enseñan el uso de aceite de menta. La presente solicitud señala que el uso de aceite de menta tiene la ventaja de poder proporcionar protección a otros hongos además del hongo de Sigatoka Negra. En consecuencia, la presente reivindicación modificada cumpliría con el requisito de nivel inventivo con respecto a la combinación de D3 y D4.

Además, la antigua reivindicación 8 (nueva reivindicación 5) incluye varias diferencias con respecto al estado del arte citado. La antigua reivindicación 8 requiere lecitina de soja y aceite de menta, ninguno de los cuales se divulga en D3 o D4. La antigua reivindicación 8 revela una cantidad de oleína de palma del 59,125 %, que es menor que la cantidad divulgada en D3 (70-80 % en peso). La antigua reivindicación 8 requiere una cantidad de emulsionante (polisorbato al 32 %), que es mayor que la cantidad divulgada en D3 (10-20 % en peso). De acuerdo con lo anterior para el solicitante es claro que la persona versada en la materia que tome D3 y D4 no estaría motivada a incluir lecitina de soja y aceite de menta, que no se divulgan en ellos, y no estaría motivada a reducir la cantidad de oleína de palma o aumentar la cantidad de emulsionante por encima o por debajo de los rangos divulgados en D3, respectivamente.

Así, se solicita al examinador que, con base a estos argumentos, reconsidere las objeciones relativas a la novedad y nivel inventivo de la presente invención.

Por todo lo dicho, solicitamos que la Superintendencia de Industria y Comercio admita las modificaciones que se han facilitado, las cuales no amplían materia y subsanan las





objeciones realizadas por el examinador. Asimismo, solicitamos que continúe el trámite con normalidad y se proceda con la concesión del Derecho sobre la Patente de la referencia.

Para efectos de notificaciones, recibiré estas vía internet al correo electrónico claudia.caro@ponsip.com, en la secretaría de esa Dirección y/o en la de la Delegatura de Propiedad Intelectual o en mi oficina de abogados de la Calle 94 A No 11A-32 Oficina 306 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco su atención.

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ

CC No 40.017.374 de Tunja

T.P. No 36.448 del C.S de la J.

Adjunto lo anunciado.



REIVINDICACIONES

Lo que se reivindica es:

1. Una composición fungicida efectiva contra el hongo Sigatoka Negra que afecta cultivos de la familia Musaceae que comprende, en porcentajes en peso:

aceite vegetal:	50.0% - 80%
aceite de ajo:	2.0 - 5.0%
aceite de romero:	0.5 - 2.5%
aceite de tomillo:	0.5 - 2.5%
aceite de canela:	0.5 - 2.5%
emulsionante:	10.0 - 40.0%
mezcla antioxidante:	0.01 – 0.5%.
aceite de menta verde y/o aceite de menta piperita:	0.5 - 3.0%.
lecitina de soya:	1.5 - 3%.

2. La composición fungicida de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual el aceite vegetal es oleína de palma.

3. La composición fungicida de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual la composición fungicida incluye un emulsionante seleccionado del grupo que consiste de Polisorbato, Alginato de propilenglicol, y mezclas de los mismos.

4. La composición fungicida de acuerdo con la reivindicación 3 en el cual el emulsionante corresponde al 32% de peso de Polisorbato y 0.125% de peso de Alginato de propilenglicol.

5. La composición fungicida de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual la composición fungicida incluye, en porcentajes en peso:

Oleína de palma:	59.125
Aceite de ajo:	2.000
Aceite de romero:	0.500
Aceite de tomillo:	0.500
Aceite de canela:	0.500
Polisorbato:	32.000

Alginato de propilenglicol:	0.125
Mezcla de antioxidantes:	0.250
Aceite de menta verde:	1.250
Aceite de menta piperita:	1.250
Lecitina de soya:	2.500.

6. La composición fungicida de reivindicación 1 que incluye aceite de menta piperita.

7. La composición fungicida de reivindicación 1, que además comprende aceite mineral en una proporción en volumen de aceite mineral con respecto a otros ingredientes de 2:5 a 7:2.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2025/0002918

Recibo: 25-122881

Fecha: 06/03/2025

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ

CC: 40.017.374

Pago PSE No: 1081258

CUS: 1317477977

NC Modificación a las reivindicaciones
Request on Patente PCT NC2021/0001278

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 225,000	\$ 225,000
TOTAL					\$ 225,000